



San Pedro
Ilustre Municipalidad

MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

27 DIC. 2018

SAN PEDRO,

MATERIA: APRUEBA ORDENANZA
SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS.

Nº 2961

LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Certificado de la Secretaria Municipal (s), Acuerdo N° 274, de fecha 18 de diciembre de 2018, que certifica que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria efectuada el día 18.12.2018, ha registrado el acuerdo de aprobar la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Macotas.

La necesidad de fijar las normas que regulan la Tenencia Responsable de Mascotas.

Teniendo presente las facultades que me otorga el Decreto Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la siguiente Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas, a partir de la tramitación total de este documento.

ORDENANZA MUNICIPAL
Ley 21.020: TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

Artículo N°1: Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar

6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

8) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Artículo N°2: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer pautas para promover el Bienestar animal en mascotas de compañía (perros y gatos), entendiéndose por esto, un animal sano, cómodo, bien alimentado y seguro; situaciones de abandono y/o maltrato animal; daños materiales y/o humanos. Queda estrictamente prohibido la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal

Artículo N°3: La Ilustre Municipalidad de San Pedro, conforme al mandato que entrega la Ley 21.020 "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, colaborará con promover la tenencia responsable de mascotas a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO/SOSTENEDOR

Artículo N°4: Los dueños o sostenedores de animales de compañía (perros y gatos), son responsables de su bienestar. deben velar por su sanidad. alimentación. higiene del animal v lugar donde reside. con fin



San Pedro
Ilustre Municipalidad

MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Artículo N° 5: Será responsable de la mascota o animales de compañía su dueño o poseedor. Quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos el Título XXXVI del Libro Cuarto del código Civil.

Artículo N° 6: El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo.

Artículo N°7: Será obligación del propietario, mantener a la (s) mascota(s) en su domicilio, residencia o en el lugar registrado para su cuidado. La infraestructura del recinto no debe permitir que el animal se escape o que pueda exhibir parte de su anatomía poniendo en riesgo a personas y/o animales que pasen por fuera de esta.

Artículo N°8: Todo perro y gato, deberán estar vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente. Se acreditará dicha vacunación con un certificado extendido por un médico veterinario.

La primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad, revacunar al cumplir 1 año de edad, se continuará vacunando cada 1 año.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO/SOSTENEDOR

Artículo N° 9: Se prohíbe a los propietarios de mascotas, lo siguiente:

- 1- Todo tipo de adiestramientos que estén dirigidos a incrementar la agresividad de los perros.
- 2- Espectáculos que impliquen peleas de animales o promoción de esta.
- 3- Abandonar a las mascotas, este será considerado como maltrato y crueldad animal
- 4- Maltratar, dañar, intoxicar o matar a un animal.
- 5- Venta ambulante de animales.
- 6- Mantener en forma permanente amarrados o en espacio reducidos.
- 7- Amputación estética.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CONTROL DE POBLACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES

Artículo N°10: Para evitar el abandono de animales, la Ilustre Municipalidad de San Pedro podrá realizar:

1. Programa de adopción de mascotas, sólo podrán adoptar mayores de 18 años que no cuenten con inhabilidad para la tenencia de animales de compañía.

Artículo N° 11: Control de población canina y felina

La Municipalidad de San Pedro, a través de su departamento de Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.



CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo N° 12: A partir de los dos meses de edad, perros y gatos deben ser identificados con un dispositivo permanente e indeleble, un microchip que cumpla con la norma ISO 11784.

El microchip implantado, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener al menos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza.
3. El número que le asigna al animal para su debida identificación.

Artículo N° 13: es obligación del Dueño de la Mascota, mantener actualizado los datos de la mascotas y dar cuenta en el Registro Nacional de Mascotas cualquier cambio.

Artículo N° 14: Toda mascota que tenga residencia o este de paso por la Comuna de San Pedro, deberá estar inscrito por su propietario en el Registro Nacional de Mascotas, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo N° 15: Para la verificación si una mascota se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas se procederá a la revisión a través de un lector de microchip.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo N° 16: Todo dueño que posea una especie canina que se encuentre dentro de la lista de razas peligrosas o híbridos de ellos (primera generación), tiene como obligación inscribirlos en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Las siguientes razas son las descritas como razas peligrosas:

1. Bullmastiff
2. Doberman
3. Dogo Argentino
4. Fila Brasileiro
5. Pitbull
6. Presa Canario
7. Presa Mallorquín
8. Rottweiler
9. Tosa Inu

Artículo N° 17: El juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Artículo N° 18: El propietario de un canino potencialmente peligroso, deberá de cumplir las siguientes medidas especiales de seguridad y protección que determina el Reglamento respecto del ejemplar.

1. En espacios público, debe permanecer siempre bajo vigilancia, usando en forma permanente y obligatoria correa, arnés y bozal, acordes a su anatomía.
2. Lugar de residencia, debe ser un espacio que permita con el exterior, la salida y entrada de los animales.

4. El propietario en conjunto con su mascota deben realizar un curso de adiestramiento de obediencia, lo que debe ser acreditado mediante un certificado extendido por el adiestrador.
5. Asistir a lo menos una charla de Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.
6. El municipio podrá incluir en sus programas, según la demanda, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

CAPITULO VII

EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo N° 19: La Ilustre Municipalidad de San Pedro, colaborará y promoverá la Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, las que se implementaran a través de mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

Artículo N° 20: Las campañas de educación en Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía serán realizadas en el marco de una estrategia educativa planificada con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo.

Artículo N°21: Estas campañas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos y públicos en general.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y MULTAS

Artículo N°22 : La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus respectivos Reglamentos corresponderá a la Ilustre Municipalidad de San Pedro, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, Ministerio Público y de Carabineros de Chile

Artículo N°23: La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza, en la Ley 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciaron su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N°24: Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitudes de vecinos de la comuna, ellos sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

Estará autorizado para:

1. Recabar información sobre denuncias realizadas por la comunidad.
2. Comprobar las denuncias a través de documentos escritos y/o visuales (fotografías o videos).
3. Cursar multas correspondientes, las que van desde 1 a 30 UTM, de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020.

Artículo N°25: Toda otra contravención a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el



San Pedro
Ilustre Municipalidad

MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO


En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal.

Artículo N°26: Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley

2.- PUBLIQUESE, en la WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcribese a las reparticiones municipales.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.




MARIA ELENA MELO MIRANDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




MANUEL DEVIA VILCHES
ALCALDE

MDV/MMM/GMG/PIF/AMS/MMM/pah


DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Unidad de control Municipal
- Administrado Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Medio Ambiente, Aseo y Ornato